

SECRETARÍA. JUNIO 24 DE 2022.- En la fecha paso a Despacho las diligencias informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: junio 17-21-22 de 2022.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 184
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2013-00059-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado¹ de la actualización de la liquidación del crédito presentado por **Central de Inversiones S.A –CISA-**, en contra de **Sinforiano Medina Guasarave**, en la suma de **\$14'836.778,31**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano **Sinforiano Medina Guasarave**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 033 de marzo 8 de 2016, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$14'836.778,31**, no sufrió objeciones relativas a su estado de

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/97788919/Actualizacion+credito+Sinforiano+Medina+Guasarave.pdf/97e5dfdc-1ec1-447e-98d7-9112a4a26d3a>

cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO.APROBAR la actualización de la liquidación del crédito, presentada por **Central de Inversiones S.A –CISA-**, en contra de **Sinforiano Medina Guasarave**, en la suma de **\$14'836.778,31**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4º del CGP.

SEGUNDO. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2º del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 665ca74cb2408e38f9871b4a9c75b7c90329c6d46fdd1be8ec1b9708dccbfa28

Documento generado en 28/06/2022 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>